



Republica de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETOS DE ALCALDIA N° 6146 / 2019.-

ZAPALLAR,

19 DIC 2019

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación N° 2.489/2016, de fecha 05 de Diciembre de 2016 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar:

CONSIDERANDO:

- Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Zapallar y don Nicolás Pablo Díaz Escobar.

DECRETO:

1° RATIFIQUESE Y APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don **NICOLAS PABLO DIAZ ESCOBAR**, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 01 de Octubre de 2019, comparece por una parte la **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, corporación autónoma de derecho público, del giro de su denominación, rol único tributario Rut N° 69.050.400-6, representada para estos efectos, por su **ALCALDE**, don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**, chileno, Abogado, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, en adelante, indistintamente "La contratante" o "La Municipalidad", por una parte y por la otra don(a) **NICOLAS PABLO DIAZ ESCOBAR**, Soltero, Nacionalidad Chilena, cédula nacional de identidad N° _____

en adelante "El (la) Contratado(a)" ambos mayores de edad, quienes vienen en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de acuerdo a las normas generales de estos contratos y a las especiales que a continuación se indican.

PRIMERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, representada por su **ALCALDE** antes individualizado con el objeto de atender las imprescindibles necesidades del servicio, y no existiendo personal o funcionario municipal que pueda desempeñar la función de "**TALLERISTA DE LA ESCUELA DE CANOTAJE**", en Zapallar los días viernes en horario de 15:00 a 19:00 horas, viene en contratar a don(a) **NICOLAS PABLO DIAZ ESCOBAR**, para que efectúe la prestación del servicio indicado.

SEGUNDO: La duración de este contrato será desde el 01 de Octubre de 2019 y hasta el 15 de Diciembre de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ponerse término al contrato unilateralmente a petición de la contratante. El término anticipado del contrato por parte de la Municipalidad no otorgará derecho a indemnización a "El (la) Contratado(a)", quién sólo tendrá derecho al pago del servicio efectivamente prestado.

TERCERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, pagará a don(a) **NICOLAS PABLO DIAZ ESCOBAR**, por los servicios estipulados en el presente contrato, la suma mensual de \$ 666.667.- (seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia. El pago se hará efectivo contra presentación de la respectiva Boleta de Honorarios o Factura, por parte de "El (la) Contratado(a)", junto con el detalle de la prestación de servicios prestado, ante la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**, Unidad Técnica que certificará la efectiva prestación del servicio contratado.

CUARTO: Se deja expresamente señalado que el (la) sr(a). **NICOLAS PABLO DIAZ ESCOBAR**, conoce las disposiciones establecidas en la Ley N° 20.255 y 20.894, que señalan que los prestadores de servicios a honorarios tendrán la obligación de pagar sus cotizaciones previsionales desde el 1 de enero de 2018, las que se pagan de forma anual en la operación renta de cada año, pero que es posible pagar mensualmente como "Pago previsional mensual".



Republica de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

QUINTO: Toda persona que preste servicios, cualquiera sea este; deberá cumplir con las medidas de seguridad impuestas por este Municipio, y están sujetos a las Ordenes de Servicio que digan relación con las Competencias Éticas y a las obligaciones de dar cumplimiento a las normas sobre probidad administrativa que rigen a los servidores públicos.

SEXTO: Sera causal de término del presente contrato, en los casos donde el contratado(a) registre antecedentes en el registro de condenas; conforme se establece en Dictamen C.G.R. N°30442 de 08-06-2010.

SEPTIMO: El (la) prestador(a), **NICOLAS PABLO DIAZ ESCOBAR**, declara bajo juramento que no se encuentra afectado(a) por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, esto es: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule. b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

OCTAVO: El gasto que represente el pago de estos honorarios, se imputara a la asignación 215.21.04.004.001.004, "**SUB PROGRAMA DE DEPORTE**" del Clasificador Presupuestario, contenido en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

NOVENO: El Control y Supervigilancia del presente contrato, estará preferentemente a cargo de la Dirección Municipal que cumpla el rol de Unidad Técnica, quién deberá certificar conformidad respecto al servicio prestado, adjuntando dicho antecedente a la Boleta de Honorarios o Factura correspondiente.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la comuna de Zapallar se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: La Facultad del señor Alcalde don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**, Consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489/2016, de fecha 5 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

C.CONTRATOS //

DISTRIBUCIÓN:

1.- INTERESADO.

2.- RRHH.

3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.

4.- **ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.**

CTL / SEC / RRHH / ffd.-

